



**SENTENCIA N° 068**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

REF: Proceso de sucesión doble intestada de los causantes ROBERTO ARTURO CIFUENTES y OFELIA MARIA ARZAYUS DE CIFUENTES, promovido por LIMBANIA CIFUENTES ARZAYUS y OTROS.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes ROBERTO ARTURO CIFUENTES y OFELIA ARZAYUS DE CIFUENTES, promovido a través de apoderado judicial por LIMBANIA CIFUENTES ARZAYUS y otros.

II.- T R A M I T E:

Este Despacho, mediante providencia No. 398 del 10 de abril de 2019, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión Doble Intestada de los causantes ROBERTO ARTURO CIFUENTES y OFELIA MARIA ARZAYUS DE CIFUENTES, reconociendo a los señores LIMBANIA, REINALDO, MARIA ZORAIDA, JOSE ALVARO, JOSE ROBEL, CARLOS ALBERTO, FABIO ARTURO, PATRICIA DEL ROSARIO Y JESUS HERNAN CIFUENTES ARZAYUS como herederos, en calidad de hijos de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se reconoció a los señores CARMEN VIVIANA, YANET, ORLANDO CIFUENTES VARGAS y JUAN DAVID CIFUENTES BERMUDEZ en representación de su progenitor, el causante ORLANDO CIFUENTES ARZAYUS, hijo de los causantes ROBERTO ARTURO CIFUENTES y

OFELIA MARIA ARZAYUS DE CIFUENTES, quienes aceptaron la herencia de su progenitor con beneficio de inventario.

Culminadas las etapas pertinentes, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas que conformaban la masa herencial de los causantes ROBERTO ARUTRO CIFUENTES y OFELIA MARIA ARZAYUS DE CIFUENTES, el día 22 de agosto de 2019, compareciendo la apoderada judicial de los herederos, quien presentó escrito contentivo de inventarios y avalúos de los bienes de los fallecidos, procediendo a realizar la aprobación de la mencionada diligencia mediante Acta de Audiencia No. 78 realizada en la fecha mencionada, donde igualmente se decretó la partición de los bienes inventariados (fls. 78-80).

Allegado al Despacho por parte del partidor designado, el respectivo trabajo para el cual fueron encomendados, el Despacho mediante auto No. 122 del 10 de febrero de 2020, procedió a ordenar rehacer dicha partición, como quiera que la misma no se ajustaba a los parámetros legales, pues se había incluido al heredero JESUS HERNAN CIFUENTES ARZAYUS, quien pese a ser citado para comparecer al presente proceso, no confirió poder, ni manifestó aceptar o repudiar la herencia. Nuevamente mediante auto No. 284 del 08 de julio del presente año, se resolvió ordenar rehacer la partición como quiera que de nuevo se presentó con inconsistencias respecto a los valores adjudicados a los herederos.

Una vez allegado de nuevo el trabajo de partición, procede el Despacho a su estudio, encontrando que el mismo se encuentra conforme a la ley y ajustada a lo ordenado en los autos mencionados anteriormente, por lo cual se dará aplicación al Numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso.

### III. CONSIDERACIONES:

1. El patrimonio como atributo de la personalidad se trasmite a los herederos de la persona fallecida, quienes una vez deferida, pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad optar por aceptar o repudiar la asignación “artículo 1008 y siguientes del código Civil”.

Sobre las sucesiones intestadas el art. 1040 del Código Civil establece quienes son los llamados a heredar: “*Son llamados a sucesión intestada:*

*los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

Igualmente sobre los órdenes sucesorales, encontramos que en el primer orden se ubican los descendientes más próximos del causante según Artículo 1045 Código Civil: *“Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”*

En el caso en concreto, tenemos que inicialmente se reconoció a los señores LIMBANIA, REINALDO, MARIA ZORAIDA, JOSE ALVARO, JOSE ROBEL, CARLOS ALBERTO, FABIO ARTURO, PATRICIA DEL ROSARIO Y JESUS HERNAN CIFUENTES ARZAYUS como herederos, en calidad de hijos de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se reconoció a los señores CARMEN VIVIANA, YANET, ORLANDO CIFUENTES VARGAS y JUAN DAVID CIFUENTES BERMUDEZ en representación de su progenitor, el causante ORLANDO CIFUENTES ARZAYUS, hijo de los causantes ROBER ARTURO CIFUENTES y OFELIA MARIA ARZAYUS DE CIFUENTES, quienes aceptaron la herencia de su progenitor con beneficio de inventario, enmarcándonos con esto en lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil ya mencionado.

Cabe aclarar que respecto del heredero JESUS HERNAN CIFUENTES ARZAYUS, se dio aplicación al inciso 5 del artículo 492 del Código General del Proceso, pues pese a ser citado en debida forma para comparecer al proceso, no constituyó apoderado, ni se acercó a manifestar que aceptaba o repudiaba la herencia, trayendo como consecuencia la presunción de que éste la ha repudiado.

Sobre la forma como se debe repartir la herencia el art. 1242 del Código Civil, modificado por la art. 23 de ley 45 de 1936, indica de manera expresa:

*“La mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a*

*1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según el orden y reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno en esta división es su legítima rigurosa.*

*No habiendo descendientes legítimos, ni hijos naturales por sí o representados, a derecho a suceder, la mitad restante es la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.*

*Habiéndolos, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se divide en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigurosas; otra cuarta, para las mejoras con que el testador haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes legítimos, o hijos naturales o descendientes legítimos de éstos, sean o no legitimarios; y otra cuarta de que ha podido disponer a su arbitrio”.*

En conclusión, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, así como lo indicado en los autos No122 del 10 de febrero de 2020 y 08 de julio del presente año, por medio del cual se ordenó realizar nuevamente el trabajo partitivo; además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, teniendo en cuenta igualmente que al momento de la partición de los bienes se realizó en común acuerdo entre los herederos.

Con todo lo anterior y en concordancia con el Numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, se procede por parte del Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1°.-) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del presente proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes ROBERTO ARTURO CIFUENTES y OFELIA

MARIA ARZAYUS CIFUENTES, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 373-60008 y 373-21688 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad; y que se encuentran en cabeza de los causantes, para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

3°-) PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición, así como la presente sentencia, en una de las Notarías de la ciudad.

NOTIFÍQUESE



**HUGO NARANJO TOBÓN**

JG

<p><b>NOTIFICACIÓN</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>67</u>  HOY, <u>17 de Septiembre de 2020</u> A LAS 07:00 A.M.  EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---